

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 2193

Popayán, Cauca, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante:	JOSE RAFAEL ORTIZ MERA Y NELLY ALIRIA MERA COLLAZOS
Demandado:	WILLIAM ARMANDO ÁLVAREZ Y CARLOS ANDRÉS MUÑOZ CUELLAR
Radicado	1900143003-2023-00338-00

En la fecha, viene a despacho el presente proceso, a fin de requerir a la parte demandante para con el fin de que acredite la gestión de notificación a la parte demandada, como quiera que el pasado 20 de junio fue admitida la demanda de la referencia y aun no se evidencia reporte de notificación; actuación que se requiere a fin de poder continuar con el trámite que en derecho corresponda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al apoderado judicial Dr. JESUS MIGUEL SALAZAR BENAVIDES, a fin de que acredite la gestión de notificación de la parte demandada WILLIAM ARMANDO ÁLVAREZ Y CARLOS ANDRÉS MUÑOZ CUELLAR, aclarando que la notificación deberá realizarse conforme a los Arts. 291 y ss del CGP o bien sea la prevista en la Ley 2213 de 2022, según corresponda, pero en ningún caso es procedente la realización indiscriminada de diligencias de ambas normatividades, actuación que se deberá acreditar en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, conforme las previsiones del artículo 317 del C.G.P.

Esta providencia, se notificará mediante estado electrónico en la página WEB que lleva el Juzgado, so pena de aplicar el desistimiento tácito dentro de la presente demanda

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**